

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR DESARROLLO SOCIAL
FUNDACIÓN MUSEOS NACIONALES (MUSEO ALEJANDRO OTERO)

OBRAS DE ARTE

La Fundación Museo de Arte La Rinconada (hoy Museo Alejandro Otero), fue creada mediante Decreto N° 887 de fecha 04-05-90 (Gaceta Oficial N° 34.471 de fecha 21-05-90). Ahora bien, según Decreto Presidencial N° 3.585 del 08-04-2005 (Gaceta Oficial N° 38.218 de fecha 29-06-2005), se ordenó la supresión y liquidación de ocho fundaciones museísticas, entre las cuales se incluyó la Fundación Museo Alejandro Otero, y a su vez se creó la Fundación Museos Nacionales según Decreto N° 3.598 del 12-04-2005 (Gaceta Oficial N° 38.218 de fecha 29-06-2005), la cual asumió las funciones de las instituciones museísticas, quedando los museos para coadyuvar en el cumplimiento del objeto de la Fundación Museos Nacionales, como lo es la promoción, difusión, conservación y valoración de las creaciones artísticas.

Los presupuestos de ingresos y gastos aprobados al Museo Alejandro Otero, para los ejercicios económicos 2002, 2003, 2004 y 2005 ascendieron a Bs.F. 1,37 millones, Bs.F. 1,77 millones, Bs.F. 1,94 millones y Bs.F. 2,08 millones (Gacetas Oficiales Nos. 5.562, 5.618, 5.678 y 5.743 Extraordinarios, de fechas 24-12-2001, 19-12-2002, 16-12-2003 y 13-12-2004) respectivamente.

Alcance y objetivos de la auditoría

La auditoría se circunscribió al período 2002 - 2006 y tuvo como objetivo evaluar las normas establecidas en el Museo Alejandro Otero (MAO), para el préstamo, mantenimiento y almacenamiento tanto para las obras de arte pertenecientes al referido Museo como para las obras en custodia, así como los controles ejercidos por el mismo.

Observaciones relevantes

El Museo Alejandro Otero (MAO), no cuenta con Manuales de Normas y Procedimientos que regulen el ingreso, préstamo, manejo, custodia, condiciones de mantenimiento y almacenamiento de las obras de arte, así como, las responsabilidades relativas al préstamo de las piezas artísticas tanto del museo solicitante como del MAO. No obstante, lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, en concordancia con el artículo 8, numeral 2 de las Normas para el Funcionamiento Coordinado de los Sistemas de Control Externo e Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97), los cuales indican, respectivamente, que cada ente deberá elaborar los

instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del control interno, y crear los sistemas y procedimientos de control interno, asegurar su implantación, funcionamiento, evaluación periódica y actualización, asimismo, los artículos 35 y 36 de la mencionada Ley, establecen que el control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo, para salvaguardar sus recursos y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas y corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente. Lo antes expuesto se debe a la falta de compromiso institucional por parte de quienes han tenido la responsabilidad de elaborar, revisar y posteriormente aprobar los manuales de normas y procedimientos para el manejo y control de las obras de arte, a fin de coadyuvar en la canalización de la actividad operativa brindándole al personal de la institución información acerca de los diferentes pasos y condiciones a seguir de manera uniforme, coherente y racional. En consecuencia, la situación planteada conlleva a que las instrucciones y lineamientos carezcan de una presentación sistemática adecuada traduciéndose en limitaciones en la optimización de los métodos de trabajo, que incide directamente sobre la gestión de la Fundación.

En cuanto a las condiciones de los 4 depósitos que posee el MAO para el almacenamiento de las obras de arte, se evidenció que los mismos no poseen aire acondicionado, áreas de ventilación natural (ventanas), ni extractores de gases, sino ventiladores, muchas obras se encuentran embaladas en cajas que están dispuestas unas sobre otras, los 4 depósitos cuentan con deshumificadores los cuales permiten absorber el excedente de humedad existente en el ambiente y el depósito identificado con el N° 1 además posee un termohigrómetro que es utilizado para calibrar o medir la temperatura y la humedad relativa contenida en el medio ambiente. Al respecto, es conveniente señalar que el Manual de Normativas Técnicas para Museos elaborado en el V Encuentro Nacional de Directores de Museos, de Enero de 1993, prevé en el Capítulo IV “La Conservación del Museo” lo relativo a la climatización, específicamente en cuanto al aire acondicionado señalando que es uno de los recursos técnicos para el control de los factores climáticos, por cuanto permite modificar artificialmente la atmósfera de un lugar o espacio cerrado, a su vez indican que estos ambientes deben tener un estricto control ambiental a efectos de prevenir la contaminación biológica. Adicionalmente, señala el citado Manual en el Capítulo VI “La Infraestructura Física de Museos. Recomendaciones Técnicas y Funcionales Generales” que se sugieren dos sistemas de climatización alternos: natural a través de ventanas que permitan una ventilación adecuada y artificial a través de aire acondicionado y deshumificadores. Es necesaria la

ubicación de extractores para eliminar los gases expedidos por algunas sustancias utilizadas para la restauración. Lo expuesto deja en evidencia las debilidades que influyen en el resguardo de bienes públicos y que se relacionan íntimamente con el sistema de control interno el cual comprende las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente, para salvaguardar sus recursos y bienes que integran el patrimonio público y cuya responsabilidad corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente, a efectos de adecuarlo a la naturaleza, estructura y fines del ente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la LOCGRSNCF y 131 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) Gaceta Oficial N° 37.029 de fecha 05-09-2000. La situación antes descrita se debe a la falta de compromiso institucional por parte de las máximas autoridades jerárquicas del MAO, al no establecer y mantener un sistema de control interno que garantice el resguardo, conservación y mantenimiento de las obras de arte a su cargo, por cuanto las condiciones actuales de almacenamiento de las mismas, pudieran ocasionar daños en la colección debido a las condiciones inestables antes mencionadas, lo que afectaría el patrimonio del Museo y por ende, el patrimonio cultural de la Nación.

De la revisión efectuada tanto al expediente “Documentos de Préstamos de Obras para la Exposición Islas Imaginarias. Arte Latinoamericano Contemporáneo en el Museo de Arte Contemporáneo del Zulia (MACZUL)”, así como a los 16 expedientes de las obras prestadas, incluyendo la obra “Anahuac (Radiografías de un Valle”, compuesta por 5 piezas, suministrados por el MAO, se observó que: A pesar de que en el expediente de “Documentos de Préstamos para la exposición Islas Imaginarias. Arte Latinoamericano Contemporáneo” realizada por el MACZUL consta que le fueron prestadas 13 obras de arte, por cuanto reposan los documentos que así lo demuestran, al revisar los expedientes de cada una de las obras prestadas no se encontró ninguna documentación que permita conocer que las mismas fueron prestadas. Aunado a ello, en la relación “Obras Colección Permanente Cedidas en Préstamos” de Enero 2007, emitida por la Gerencia de Museología del MAO, Departamento Administración de Colecciones, reflejan los datos de las obras pero no identifican el nombre de la institución museística a quien le fue concedido el préstamo, lo que se traduce en que la información que arrojan tales instrumentos sea incompleta y por tanto, no sea totalmente confiable. No obstante, que el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97 prevé que todas las transacciones y operaciones administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa, la cual deberá ser exacta de tal manera que le otorgue el carácter de creíble y válida a efectos de que sirva de insumo a la Gerencia del museo para la

toma de decisiones. Por su parte, el artículo 131 de la LOAFSP establece que el objeto del sistema de control lleva inmerso en si el asegurar la obtención de información administrativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones. Dentro de las obras prestadas para la exposición “Islas Imaginarias. Arte Latinoamericano Contemporáneo” se encontraba la obra “Anahuac (Radiografías de una Valle)” conformada por 5 piezas, denominadas: Arraigo, Cielo, El Sueño de un Recuerdo, Esta es Otra Vida y Tierra, que fueron aseguradas por el MACZUL por Bs.F. 27,20 millones desde el 15-08-2002 hasta el 30-05-2003, la referida obra según la ficha diagnóstico elaborada por el Asistente de Conservación del MAO y que tiene como propósito exponer el estado físico de la obra, señala que la misma se encontraba en buen estado de conservación, presentando pequeños quiebres del soporte (acetato) y que la emulsión al igual que las imágenes están en perfecto estado, lo cual también quedó sentado en el formato “Egreso de Obras” de fecha 23-08-2002. Las obras objeto del préstamo fueron devueltas en fecha 14-05-2003 según el documento “Recibo de Egreso de Obras” expedido por el MACZUL donde consta que el estado de conservación de las obras es bueno, sin que exista alguna objeción al respecto por parte del representante de Administración de Colecciones del MAO que recibió las obras. No obstante, que las obras fueron recibidas por el MAO el 14-05-2003, fue en fecha 06-06-2003 cuando el Asistente de Conservación se percata del estado de las obras y deja constancia en Informe de la misma fecha en el que señala que todas las piezas presentan marcas de huellas digitales, raspones, residuos de pintura, manchas, entre otras, que denotan que no hubo una efectiva supervisión y seguimiento por parte del equipo de conservación del MACZUL, asimismo, indica que todas las piezas presentan quiebres en el soporte (acetato) de dimensiones considerables las cuales no tenía al momento de ser prestadas por el MAO. Igualmente, refiere que la pieza central de la obra Anahuac titulada “Esta es Otra Vida” presenta un quiebre en el soporte de la imagen en la esquina inferior izquierda que abarca aproximadamente unos 7 cm., lo que evidencia que durante la exhibición no se guardaron las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad de la obra. La situación expuesta deja en evidencia que la Gerencia de Museología conoció del deterioro del que fue objeto la obra, después de que había vencido la póliza de seguro presentada por el MACZUL y que amparaba la obra contra incendio y/o explosión, cualquier causa accidental externa, negligencia, cambios bruscos de temperatura, daños maliciosos, transporte de obras puerta a puerta desde el sitio de acopio hasta el museo y viceversa, entre otros. Con fundamento en lo antes citado, es de resaltar que la LOCGRSNCF en su artículo 39 dispone que los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, y de los instrumentos de control interno sobre las operaciones y actividades realizadas por las

unidades administrativas y servidores de las mismas bajo su directa supervisión. Asimismo, el artículo 8 de las NGCI prevé que a los niveles directivos y gerenciales les corresponde garantizar el eficaz funcionamiento del sistema de control interno en cada área operativa, unidad organizativa, programa, proyecto, actividad u operación, de la cual sean responsables. Es conveniente señalar que por una parte, le corresponde a la gerencia media vigilar el cumplimiento del sistema de control interno de la dependencia a su cargo, y por la otra es responsabilidad de la máxima autoridad jerárquica de cada ente organizarlo, establecerlo, mantenerlo y evaluarlo con el propósito de que garantice la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información, se incremente la protección del patrimonio público y se minimicen los riesgos de daños contra el mismo, tal como lo establecen los artículos 36 de la LOCGRSNCF y 3 de las NGCI, en concordancia con el artículo 39 antes citado. Adicionalmente, conviene indicar que el artículo 1 numeral 1 del Código de Ética para el Funcionario Público (Gaceta Oficial N° 36.268 de fecha 13-08-97) prevé que a los funcionarios públicos les corresponde salvaguardar en todo momento y en cada una de sus actuaciones, los intereses generales del Estado y la preservación del patrimonio público. Lo expuesto demuestra la ausencia de mecanismos de control interno administrativo al no disponer de normas, procedimientos o lineamientos que propendan a la uniformidad, coherencia y racionalidad para canalizar la actividad operativa, lo cual está íntimamente relacionado con la falta de compromiso institucional de los cuadros gerenciales del museo al no crear las condiciones para asegurarse de que las piezas artísticas a su cargo sean resguardadas a efectos de evitar su deterioro, y garantizar la prolongación de su vida, teniendo en cuenta el valor cultural que representan para la sociedad. En consecuencia, el Museo Alejandro Otero no resguardó como buen padre de familia las obras de arte que el Estado Venezolano le confió como ente encargado de conservar, valorar y exaltar el patrimonio cultural de la nación.

Conclusiones

De los resultados obtenidos en la actuación fiscal, se concluye que el sistema de control interno del Museo Alejandro Otero (MAO), no proporciona seguridad razonable sobre la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información, así como en el cumplimiento de las regulaciones que le son aplicables, que inciden en la consecución de los objetivos globales de la institución, toda vez que no disponen de instrumentos normativos que orienten las actividades administrativas, específicamente las referidas al manejo, resguardo, conservación y mantenimiento de las obras artísticas, teniendo en cuenta que las mismas están expuestas a daño o deterioro bajo la mirada pasiva de los responsables de custodiarla, por la falta de compromiso institucional y de toma de decisiones para establecer

mecanismos de control interno necesarios para erradicar tales desviaciones, asimismo, presentan debilidades en los sistemas de archivo y de información. En consecuencia, las situaciones que preceden no permiten el efectivo resguardo del patrimonio artístico que el Estado le ha confiado a esta institución museística.

Recomendaciones

Se recomienda a la máxima autoridad de la Fundación Museos Nacionales lo siguiente:

- Empezar las acciones necesarias dirigidas a elaborar los manuales de normas y procedimientos que regulen el manejo y control de las obras de arte, y someterlos a la aprobación por parte de la máxima autoridad, de tal manera de brindar al personal de la institución información que garantice la calidad y el control de las operaciones realizadas.
- Realizar las diligencias necesarias con la finalidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, a efectos de asegurar el resguardo, conservación y mantenimiento de las obras de arte que conforma la colección del Museo.
- Impartir las instrucciones pertinentes a fin de que se realice un seguimiento efectivo del estado de conservación de las obras cedidas en calidad de préstamos, en razón de garantizar la salvaguarda de las piezas artísticas que pertenecen al Museo.
- Efectuar los trámites necesarios, a efectos de implementar un sistema de archivo que permita resguardar la información y documentación relativa a los préstamos de obras de arte.